DEPUTACIÓN OURENSE

ANUNCIO

A los efectos oportunos se hace público el decreto de la Presidencia provincial de 8 de febrero de 2023, por el que se aprueba el protocolo de actuación al que deberá someterse la presentación, substanciación y resolución de las solicitudes de revisión excepcional de precios que puedan formularse por los adjudicatarios de los contratos de obra formalizados por esta diputación provincial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo y legislación concordante, con el siguiente contenido:

PRIMERO: CASOS SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN EXCEPCIONAL

Contratos de obras firmados con la Diputación de Ourense que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor del real decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (2/03/2022), o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publicara en la plataforma de contratación del sector público en el período de un año desde la entrada en vigor de dicho real decreto-ley. El período mínimo de duración del contrato para que pueda ser aplicable esta revisión excepcional de precios será de cuatro meses, por debajo del cual no existirá este derecho

SEGUNDO: RECONOCIMIENTO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL

Será reconocida cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras tuviera un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final. Para estos efectos se considerará que existe tal impacto cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio, cobre, cemento, materiales cerámicos, madera, plásticos, productos químicos o vidrio , calculado aplicando a los importes del contrato certificados en el período, siempre posterior a 1 de enero de 2021, que determine el contratista en su solicitud y que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses, su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre , exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período. El cálculo de este incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato los términos que representan los elementos de coste distintos de los antes citados, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor de los coeficientes de los términos suprimidos, de forma que la suma de todos los coeficientes

Documento asinado electrónicamente (Lei 39/2015, de 1 de outubro). A autenticidade deste documento pode ser comprobada mediante o CSV: 15245133550301274650 en https://sede.depourense.es

mantenidos más el término fijo sea la unidad. En caso de que el contrato tuviera una duración inferior a doce meses, el incremento del coste se calculará sobre la totalidad de los importes del contrato certificados. Para el reconocimiento del derecho a esta revisión de precios la empresa solicitante deberá acreditar a través de este cálculo que, efectivamente, la ejecución del contrato de obras tuvo el impacto al que se hace referencia en este apartado, superando el umbral del 5 por ciento del importe certificado al aplicar la fórmula de revisión en las certificaciones mensuales ya tramitadas.

TERCERO: CRITERIOS DE CÁLCULO DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL

En las fórmulas de revisión de precios de los contratos, que se utilicen para el cálculo de las cuantías de la revisión excepcional, se incluirán todos los materiales básicos incluidos en el Anexo I del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, con excepción de la energía. A tal fin se tendrán en cuenta los criterios de cálculo contemplados en el artículo 8 del RDL 3/2022, de 1 de marzo, modificado por el RDL 6/2022 y RDL 14/2022. La fecha a considerar cómo referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto de la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad. En todo caso, si la fecha de formalización es anterior a 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.

CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN EXCEPCIONAL

Será necesario presentar una solicitud para cada una de las obras respecto de las que se solicite revisión excepcional de precios a través de la sede electrónica de la Diputación. La solicitud será presentada a partir de la formalización del acta de recepción y, en todo caso, antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras. La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad prevista en el Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para eso, y atendiendo a la interpretación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, el órgano de contratación utilizará exclusivamente datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. Para el cálculo de la revisión, deberán ser tenidos en cuenta los últimos índices de precios publicados cuando los correspondientes al mes al que se refiera la relación valorada no hayan sido objeto de publicación en el Boletín oficial del Estado, procediéndose a la regularización de la revisión con los índices correspondientes en la sucesiva relación valorada inmediata a la publicación de tales índices o, en su caso, en la certificación final de la obra o en su liquidación. El coeficiente de revisión de precios aplicable al adicional de la certificación final y a las obras ejecutadas durante el período de garantía será la media aritmética de los coeficientes de revisión de precios obtenidos para cada uno de los meses correspondientes al período de ejecución en que procediera

Documento asinado electrónicamente (Lei 39/2015, de 1 de outubro). A autenticidade deste documento pode ser comprobada mediante o CSV: 15245133550301274650 en https://sede.depourense.es

la revisión y al plazo de garantía, respectivamente. El servicio técnico provincial competente efectuará la comprobación de la documentación presentada por el solicitante mediante informe motivado en el que se indicará: a) Si procede o no la revisión.
b) En caso de que proceda la revisión, fórmula de revisión a aplicar c) El importe de la liquidación provisional calculada con los índices indicados anteriormente d) En el caso de demora en el plazo de ejecución se indicará también si la misma es por causa imputable al contratista o a la Diputación. El informe del servicio técnico será remitido a la Secretaría General para que informe en lo relativo a los aspectos jurídicos. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para enmendar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se enmendara la deficiencia, denegará la solicitud. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato y la liquidación provisional. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones. Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva. La finalización del plazo máximo para resolver sin obtener resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

QUINTO: PAGO DE LA CUANTÍA RESULTANTE DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL

La cuantía resultante de la revisión excepcional se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional con pleno respeto a la legislación presupuestaria. El órgano de contratación estará facultado, para realizar pagos a cuenta por el importe de la revisión calculada a la fecha de pago de la certificación final de obra. El importe se corregirá, en su caso, al alza o a la baja, en la liquidación del contrato (al final del plazo de garantía), con los índices oficiales definitivos correspondientes al período en que se aplicó la revisión. Para estos efectos el servicio técnico competente emitirá de oficio un informe en el que se determine la liquidación definitiva de la revisión excepcional. El informe será remitido a la Secretaria General y a la Intervención. Una vez fiscalizado favorablemente será emitida la correspondiente resolución aprobando la liquidación definitiva que se notificará al contratista. De resultar un importe a favor del contratista, este presentará la correspondiente factura por ese importe. En caso de que resulte un importe a favor de la Diputación, el contratista será requerido para presentar la correspondiente factura rectificativa y proceder al ingreso; de no efectuarlo, será descontado de la garantía definitiva del contrato o, en su caso, exigido por vía de apremio. La cuantía de la revisión excepcional no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. El contratista que perciba la cuantía resultante de esta revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de

Documento asinado electrónicamente (Lei 39/2015, de 1 de outubro). A autenticidade deste documento pode ser comprobada mediante o CSV: 15245133550301274650 en https://sede.depourense.es

la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada. El pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualquier reclamación o recurso en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fidedignamente que desistió de aquellos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer recurso administrativo ordinario de reposición en el plazo de un mes ante la presidencia de la Diputación provincial de Ourense y alternativamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ourense. Los plazos indicados se computarán a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Ourense.

Asinado electrónicamente por JOSE MANUEL
BALTAR BLANCO
Presidente da Deputación de Ourense
09/02/2023 - 12:57:16

Documento asinado electrónicamente (Lei 39/2015, de 1 de outubro). A autenticidade deste documento pode ser comprobada mediante o CSV: 15245133550301274650 en https://sede.depourense.es